



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

San José del Rincón, México a 5 de Febrero de 2016

NÚMERO: SJR/DLMCG/001/2016

BANDO MUNICIPAL 2016



De la mano con la gente

www.sanjosedelrincon.gob.mx



SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

2016 - 2018

LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA
Presidente Municipal Constitucional

C. ARACELI FERNÁNDEZ AVILÉS
Síndico Municipal

LIC. JESÚS SALGADO CONTRERAS
Primer Regidor

LIC. ANA MARÍA GARCÍA SALAZAR
Segunda Regidora

PROF. RUTILIO GUADALUPE RAMÍREZ
Tercer Regidor

C. ALICIA MARÍN GRANADOS
Cuarta Regidora

C. AGUSTÍN SANTOS GUADALUPE
Quinto Regidor

C. FRANCISCA SÁNCHEZ GÓMEZ
Sexta Regidora

C. ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Séptimo Regidor

C. ANA MARÍA VÁZQUEZ CARMONA
Octava Regidora

C. SANTIAGO GARCÍA SÁNCHEZ
Noveno Regidor

C. GREGORIO SALAZAR FLORES
Décimo Regidor

LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ
Secretario del Ayuntamiento



De la mano con la gente



“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN 2016-2018

LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN ESTADO DE MÉXICO

Con el objeto de regular la organización política y administrativa del Municipio, de establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como facilitar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes de régimen municipal, contenidas en ordenamientos internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Estatales; además de consolidar una Administración Pública Municipal próxima y sensible a las necesidades sociales; este Ayuntamiento, asume plenamente su responsabilidad y consagra su trabajo al servicio de la comunidad con vocación, sensibilidad política y estrategias jurídico – administrativas que respondan al entorno social y a sus tendencias.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 116, 123, 124 y 128 Fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 Fracción I, 48, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México y para dar cumplimiento a los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de esta última ley; por acuerdo de cabildo número **035/SO/004/2016** de fecha 29 de enero de 2016, he tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2016





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	10
TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	11
TITULO TERCERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	20
TITULO CUARTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	20
TITULO QUINTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	21
TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN	22
CAPÍTULO I.- DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	22
CAPÍTULO II.- DEL PADRÓN MUNICIPAL	27
TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	27
CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO	27
CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL	30
CAPÍTULO III.- DE LA GACETA MUNICIPAL	31
CAPÍTULO IV.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	31





CAPÍTULO V.- DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	32
SECCIÓN I.- DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	34
SECCIÓN II.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	35
SECCIÓN III.- DE LA SECRETARIA PARTICULAR	36
SECCIÓN IV.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	37
SECCIÓN V.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	38
SECCIÓN VI.- DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	39
SECCIÓN VII.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	40
SECCIÓN VIII.- DE LA TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	43
SECCIÓN IX.- DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, JURÍDICA Y CONSULTIVA	46
SECCIÓN X.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	47
SECCIÓN XI.- DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO MUNICIPAL	48
SECCIÓN XII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	49
CAPÍTULO VI.- DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	51
CAPÍTULO VII.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	52
CAPÍTULO VIII.- DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	52
CAPÍTULO IX.- DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA	53





CAPÍTULO X.- DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	54
CAPÍTULO XI.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	55
TÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	56
CAPÍTULO I.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	56
CAPÍTULO II.- DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	57
TÍTULO NOVENO DE LA MEJORA REGULATORIA	58
TÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	60
TÍTULO UNDÉCIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	61
TÍTULO DUODÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO	62
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	62
CAPÍTULO II.- DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	62
CAPÍTULO III.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	62
CAPÍTULO IV.- DE LA INICIATIVA POPULAR	64
CAPÍTULO V.- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	64
CAPÍTULO VI.- DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	65





CAPÍTULO VII.- DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO 65

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 66
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 66

CAPÍTULO II.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 67

CAPÍTULO III.- DEL MERCADO Y RASTRO MUNICIPAL 67

TÍTULO DÉCIMO CUARTO 68
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO I.- DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE 68

CAPÍTULO II.- DE LA VIVIENDA, RESERVA TERRITORIAL Y SUELO 71

CAPÍTULO III.- DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS 72

TÍTULO DÉCIMO QUINTO 72
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

TÍTULO DÉCIMO SEXTO 77
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES 77

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO 80
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS 80





CAPÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	80
CAPÍTULO III.- DE LAS PROHIBICIONES	82
CAPÍTULO IV.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	84
CAPÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	84
CAPÍTULO VI.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	92
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	92
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO	93
TRANSITORIOS	93





TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás reglamentos, son de orden público, interés social y observancia general, tendientes a garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio municipal de San José del Rincón, con el objeto de establecer normas, principios y disposiciones legales que obligatoriamente deberán cumplirse para mantener y conservar la salud, el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de la población en el territorio municipal.

Para ello, el presente Bando establecerá: las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de Gobierno; las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; así como las bases para una delimitación clara y eficiente de las competencias de las autoridades municipales, facilitando las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, de respeto a las leyes y a las instituciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. Bando: El Bando Municipal de San José del Rincón, Estado de México;
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- VII. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- VIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 3.- El Municipio de San José del Rincón, como parte integrante del Estado de México, se constituye por un territorio, población, gobierno, soberanía y cultura; con personalidad jurídica, patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, sin la existencia de autoridad intermedia entre éste y el





Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 4.- El Gobierno del Municipio de San José del Rincón es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.

Artículo 5.- Este Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades y servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 6.- La aplicación del Bando Municipal y demás disposiciones legales expedidas por el Ayuntamiento corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

Artículo 7.- Será la localidad de San José del Rincón Centro, la cabecera y sede del poder municipal.

Artículo 8.- El poder municipal se divide en:

- A) Asamblea Deliberante.- Integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.
- B) Ejecutivo.- Que será el Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, TERRITORIO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 9.- El Municipio posee el topónimo de San José del Rincón, el cual, sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio de San José del Rincón se conforma, como se describe a continuación:

- a) Elementos Naturales Propios: montaña; árbol de coníferas; manantial de agua que fluye y mariposa monarca, todos ellos, dentro de una silueta de escudo de armas.
- b) Íconos prehispánicos que se deben usar en los Municipios del Estado de México.
- c) Secuencia: por encima de la montaña que es la base del escudo, se erige el árbol representado con un tronco de tres ramas y, en el centro, dos frutos o semillas; al centro del cerro o montaña está representado un manantial, cuyo glifo de cinco brazos expresa que el agua fluye; la mariposa monarca, tiene una inclinación hacia el árbol representando su vuelo de migración en la zona; su ubicación hacia el lado derecho es debida a su pertenencia al Estado de México.
- d) Colores: montaña, verde esmeralda; árbol con tronco color café y en su follaje hojas de color verde; agua, blanco; mariposa monarca con motivos propios.





Artículo 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las instituciones públicas municipales. El uso de éste por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 12.- El gentilicio “Monteros” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

Artículo 13.- El Municipio está integrado por una Cabecera Municipal que es; San José del Rincón Centro, Delegaciones, Subdelegaciones, barrios, rancherías, sectores y colonias; la extensión de su territorio es de aproximadamente 494.917 Kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los límites y con las colindancias que se le reconocen actualmente: al norte con el Municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán y el Municipio de El Oro; al sur con los Municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este, el Municipio de San Felipe del Progreso, y al oeste, con los Municipios de Angangueo, Ocampo y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de San José del Rincón cuenta con la siguiente división política y territorial:

A. CABECERA MUNICIPAL.

1. SAN JOSÉ DEL RINCÓN CENTRO

B. DELEGACIONES.

1. AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO
2. BARRIO CANOAS GUARDA LA LAGUNITA
3. BARRIO CANOAS SAN FELIPE DE JESÚS
4. BARRIO CHIVATÍ LA MESA
5. BARRIO EL CALVARIO CONCEPCIÓN LA VENTA
6. BARRIO EL FRESNO EL DEPÓSITO
7. BARRIO EL LIJADERO LA MESA
8. BARRIO EL LLANO DE LAS ROSAS
9. BARRIO EL LLANO GRANDE JALTEPEC
10. BARRIO EL LLANO SAN JUAN PALO SECO
11. BARRIO EL OCHO EL PINTAL
12. BARRIO EL PINTADO PUEBLO NUEVO
13. BARRIO EL PINTAL EL DEPÓSITO





14. BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO
15. BARRIO EL RANCHO JALTEPEC
16. BARRIO EL TEPETATE GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
17. BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
18. BARRIO FUNDEREJE EL DEPÓSITO
19. BARRIO LA MAGDALENA SAN JUAN PALO SECO
20. BARRIO LA MESA LA LAGUNITA
21. BARRIO LA PALMA EL DEPÓSITO
22. BARRIO LAS ESCOBAS DEL AGUA SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
23. BARRIO LAS ROSAS SAN MIGUEL DEL CENTRO
24. BARRIO LOMA BONITA GUARDA LA LAGUNITA
25. BARRIO LOMA GRANDE SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
26. BARRIO LOS CEDROS SAN JUAN PALO SECO
27. BARRIO PUENTECILLAS EL DEPÓSITO
28. BARRIO ROSA SAN ANTONIO CONCEPCIÓN DEL MONTE
29. BARRIO SAN ANTONIO ELDEPÓSITO
30. BARRIO SAN BARTOLO GUARDA LA LAGUNITA
31. BARRIO SAN DIEGO PUEBLO NUEVO
32. BARRIO SAN JOAQUÍN LAMILLAS
33. BARRIO SAN RAMÓN LAS ROSAS
34. BARRIO SANTA ANA PUEBLO NUEVO
35. BARRIO SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO
36. BARRIO SANTA JUANITA EL DEPÓSITO
37. BUENAVISTA CASA BLANCA
38. BUENAVISTA CASA BLANCA EJIDO
39. CAÑADA DEL SAUCO





40. CEDRO DE LA MANZANA
41. CEVATÍ
42. CIENEGUILLAS
43. COLONIA BENITO JUÁREZ
44. COLONIA EMILIANO ZAPATA AMPLIACIÓN LA MESA
45. CONCEPCIÓN DEL MONTE
46. CONCEPCIÓN LA VENTA
47. EJIDO EL CONSUELO
48. EJIDO LA SOLEDAD
49. EJIDO LOS PINTADOS
50. EL CABLE EJIDO EL DEPÓSITO
51. EL CAPULÍN SAN MIGUEL DEL CENTRO
52. EL HUIZACHE
53. EL PORVENIR
54. EL PUENTE BARRIO DE LAS ROSAS
55. EL SALTO LA VENTA
56. EL VALERIO
57. ESTACIÓN LA TRINIDAD
58. FÁBRICA CONCEPCIÓN
59. FÁBRICA PUEBLO NUEVO
60. FALDA LOMA
61. GARATACHEA
62. GUADALUPE BUENAVISTA
63. GUADALUPE CHICO
64. GUADALUPE DEL PEDREGAL
65. GUADALUPE DEL PEDREGAL LA PALMA





66. GUADALUPE LAS CABRAS
67. GUARDA DE GUADALUPE
68. GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
69. GUARDA LA LAGUNITA EL PUEBLITO
70. GUARDA LA LAGUNITA EL POTRERO
71. GUARDA SAN ANTONIO PLAZA DE GALLOS
72. JALTEPEC
73. JESÚS CARRANZA
74. LA CHISPA
75. LA CUADRILLA SAN MIGUEL DEL CENTRO
76. LA CURVA EL DEPÓSITO
77. LA ESPERANZA
78. LA MESA
79. LA PUERTA SAN MIGUEL DEL CENTRO
80. LA SOLEDAD EL GUARDA
81. LA TRAMPA CHICA
82. LA TRAMPA GRANDE
83. LA TRINIDAD CONCEPCIÓN
84. LAS ROSAS
85. LOMA DEL CEDRO EL DEPÓSITO
86. LOMA DEL CEDRO SEGUNDA SECCIÓN
87. LOMA DEL RANCHO
88. LOS LOBOS CENTRO
89. LOS LOBOS SEGUNDA SECCIÓN
90. MINITA DEL CEDRO I
91. MINITA DEL CEDRO II





- 92. MONTE ALTO
- 93. PALO AMARILLO
- 94. PANCHO MAYA
- 95. PATHE MULA DE LOS CEDROS
- 96. PROVIDENCIA EJIDO EL DEPÓSITO
- 97. PURUNGUEO
- 98. RAMEJÉ EJIDO EL DEPÓSITO
- 99. RANCHERÍA DE LOS DOLORES
- 100. RANCHERÍA LAS ROSAS
- 101. RANCHO EL GUARDA EJIDO
- 102. RANCHERÍA LOS PINTADOS
- 103. ROSA DE LA PALMA
- 104. ROSA DE PALO AMARILLO
- 105. SABANETA QUINTANA
- 106. SAN ANTONIO PALO SECO BARRIO LA MESA
- 107. SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
- 108. SAN FELIPE DE JESÚS
- 109. SAN FRANCISCO DE LA LOMA
- 110. SAN FRANCISCO DE LA LOMA SEGUNDA SECCIÓN
- 111. SAN FRANCISCO SOLO
- 112. SAN ISIDRO LA TRINIDAD
- 113. SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
- 114. SAN JERÓNIMO PILITAS
- 115. SAN JOAQUÍN DEL MONTE
- 116. SAN JOAQUÍN LAMILLAS
- 117. SAN JOSÉ DEL RINCÓN EJIDO
- 118. SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN X





- 119. SAN JUAN PALO SECO CENTRO
- 120. SAN MIGUEL AGUA BENDITA UNO
- 121. SAN MIGUEL AGUA BENDITA
- 122. SAN MIGUEL CHISDA
- 123. SAN MIGUEL DEL CENTRO
- 124. SAN ONOFRE CENTRO
- 125. SAN ONOFRE EJIDO
- 126. SANACOCHE CENTRO
- 127. SANACOCHE EJIDO
- 128. SANTA CRUZ DEL RINCÓN
- 129. SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
- 130. SANTIAGO GIGANTE JALTEPEC
- 131. YONDECE DEL CEDRO
- 132. YONDECE EL GRANDE

C.-SUBDELEGACIONES.

- 1. BARRIO EL LINDERO PUEBLO NUEVO.
- 2. BARRIO SANTA RITA PUEBLO NUEVO.

D.-SECTORES.

- 1. EL REMBLAZO

NUCLEOS EJIDALES

- 1. BUENAVISTACASA BLANCA
- 2. CAÑADA DEL SAÚCO
- 3. CEDRO DE LA MANZANA
- 4. CONCEPCIÓN LA VENTA
- 5. CONCEPCIÓN DEL MONTE
- 6. EL CALVARIO DE GUADALUPE (Guadalupe del Pedregal)
- 7. EL CONSUELO





8. EL DEPÓSITO
9. EL GUARDA
10. EL VALERIO
11. FÁBRICA CONCEPCIÓN
12. FÁBRICA PUEBLO NUEVO
13. FALDA LOMA
14. GUADALUPE BUENAVISTA
15. GUADALUPE CHICO
16. GUARDA DE SAN ANTONIO BUENAVISTA
17. GUARDA LA LAGUNITA
18. JALTEPEC
19. JESÚS CARRANZA
20. LA CHISPA
21. LA ESPERANZA
22. LA LOMA DEL RANCHO
23. LA MESA
24. LA MESA CUARTA AMPLIACIÓN COLONIA EMILIANO ZAPATA
25. LA SOLEDAD
26. LA TRAMPA
27. LA TRINIDAD CONCEPCIÓN
28. LAS ROSAS
29. LOS LOBOS
30. LOS PINTADOS
31. MINITA DEL CEDRO
32. SAN JUAN PALO SECO
33. PATHE MULA DE LOS CEDROS





34. ROSA DE LA PALMA
35. ROSA DE PALO AMARILLO
36. SABANETA QUINTANA
37. SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
38. SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN X
39. SAN FELIPE DE JESÚS
40. SAN FRANCISCO DE LA LOMA
41. SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
42. SAN FRANCISCO SOLO
43. SAN JERÓNIMO PILITAS
44. SAN JOAQUÍN DEL MONTE
45. SAN JOAQUÍN LAMILLAS
46. SAN JOSÉ DEL RINCÓN
47. SAN MIGUEL AGUA BENDITA
48. SAN ONOFRE EJIDO
49. SANACOCHE
50. SANTA CRUZ DEL RINCÓN
51. SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
52. YONDECE DEL CEDRO
53. YONDECE EL GRANDE

Artículo 15.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones, subdelegaciones y sectores. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.





TÍTULO TERCERO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- El Municipio de San José del Rincón, tiene como fines del mismo, los siguientes:

- I. Conformar una unidad municipal respetuosa de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- II. Ser un municipio seguro.
- III. Ser un municipio próspero.
- IV. Conformar un territorio municipal con actividad económica, turística y ecológica creciente.
- V. Contar con servicios y obras públicas adecuados a las necesidades de su gente.
- VI. Ser un municipio con calidad educativa, cultural y deportiva.
- VII. Ser una unidad municipal con conciencia individual y social del cuidado al medio ambiente.
- VIII. Ser un municipio con habitantes saludables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos en coordinación con el órgano federal y estatal competente.
- II. Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes.
- III. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los Monteros y las autoridades municipales.
- IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven.
- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales.
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública.





- VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre los habitantes del territorio municipal.
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del municipio.
- IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos.
- X. Difundir entre los habitantes una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio.
- XI. Promover la salud de los habitantes del municipio.
- XII. Promover la integración familiar.
- XIII. Promover programas de orientación a los usuarios municipales de los servicios públicos.
- XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias estatales.
- XV. Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, así como el respeto de los símbolos patrios, escudo e himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos.
- XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social.
- XVII. Desarrollar programas de asistencia para Adultos Mayores y Discapacitados.
- XVIII. Promover el Sistema Municipal de Protección Civil, buscando la participación activa de la ciudadanía en dicho sistema.
- XIX. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.

TÍTULO QUINTO

DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 18.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a los habitantes del municipio, el Ayuntamiento, trabajará en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas:

- I. Combate a la pobreza en todas sus formas;
- II. Lucha contra al hambre, seguridad alimentaria y mejor nutrición;





- III. Vida saludable y promoción del bienestar para todos;
- IV. Educación de calidad inclusiva y equitativa, así como la promoción de las oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- V. Igualdad de Género;
- VI. Agua limpia y saneamiento;
- VII. Crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; y trabajo decente;
- VIII. Reducción de las desigualdades;
- IX. Municipio inclusivo, seguro, resiliente y sostenible;
- X. Acción por el clima;
- XI. Vida de ecosistemas terrestres;
- XII. Paz, justicia e instituciones sólidas.

Cada política pública municipal, obedecerá a alguno de los objetivos arriba señalados.

TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- En el Municipio de San José del Rincón todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 20.- La población del Municipio se clasifica en: originarios, vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes.

Artículo 21.- Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio.

Son habitantes del municipio las personas que residen habitualmente en éste.

Son vecinos del municipio de San José del Rincón, los siguientes:

- I. Aquellos que tienen cuando menos seis meses de residencia efectiva;
- II. Las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento, la adquisición de esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la





autoridad competente.

III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22.- Son derechos de los vecinos del Municipio de San José del Rincón, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;

II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;

III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;

IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

V. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

VI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

VII. Exigir el respeto de sus propiedades, posesiones, credo, honor y prestigio sin discriminación alguna;

VIII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la sociedad, para su debida regulación;

X. Participar en los asuntos públicos del Municipio, guardando el orden público;

XI. Sugerir la remoción de servidores públicos, cuando no cumplan con sus funciones y contravengan lo establecido por la ley;

XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Para efectos de la fracción I y II del presente artículo se exige tener la ciudadanía.





Artículo 23.- Los habitantes del municipio tendrán los mismos derechos señalados para los vecinos del mismo, salvo los indicados en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 24.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de San José del Rincón, las siguientes:

I. Respetar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Respetar los derechos humanos;

III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad o la instancia competente;

IV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo vivan con menores de edad, tienen la obligación de proporcionarles educación básica consistente en: preescolar, primaria y secundaria, ya sea en escuelas públicas o privadas;

V. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales, municipales y cuya conformación corresponda al gobierno federal;

VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

VIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar en el saneamiento del Municipio;

IX. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;

X. Respetar el uso del suelo y predios que de acuerdo a la zona, se encuentran regulados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San José del Rincón y demás disposiciones aplicables;

XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;

XII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

XIII. Construir bardas perimetrales en los predios baldíos de supropiedad;

XIV. Mantener limpios los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad





o posesión y pintar las fachadas de los mismos cuando menos una vez al año, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;

XV. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVI. Evitar fugas, dispendio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVII. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XVIII. No depositar desechos tóxicos o radioactivos en suelos o cuerpos de agua al interior del municipio;

XIX. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para ello, el Ayuntamiento fijará los procedimientos de disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, acopio y reciclado de llantas;

XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;

XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XXII. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, y que deambulen solos en lugares públicos;

XXIII. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que estén bajo su cuidado ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio cuando se le requiera;

XXIV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXV. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXVI. Evitar la presencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas;

XXVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública;

XXVIII. Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio





de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXX. Respetar los lugares asignados en la vía pública y el transporte público, para personas con capacidades diferentes;

XXXI. Evitar la tenencia de animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXXIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, petróleo, o derivados de los mismos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

XXXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas de registro o brocales, del sistema de drenaje y agua potable, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano; y

XXXV. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

XXXVI. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este Bando.

Artículo 25.- Son obligaciones de los visitantes y transeúntes, las señaladas en las fracciones XI, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo anterior.

Artículo 26.- La persona extranjera que pretenda residir en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Aquellos extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren inscritos en el Padrón Municipal correspondiente y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 27.- La calidad de vecino del Municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.





CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 28.- El Municipio, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, el cual, contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, estado civil y profesión u ocupación de cada vecino o habitante del municipio, así como todos aquellos datos que proporcionen una mejor identificación y clasificación de la población.

El Padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y estará sujeto a las normas en materia de protección de datos personales.

Artículo 29.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal.

Artículo 30.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino, habitante y extranjero respectivamente, lo cual, sólo podrá acreditarse por medio de un certificado que expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 31.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en el Padrón Municipal en uno de ellos.

En caso, que una persona estuviera inscrita en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal se deberá actualizar anualmente en las fechas que el Cabildo determine.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 32.- El Gobierno del Municipio de San José del Rincón está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal, cuyas decisiones son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio Ayuntamiento y sólo se podrán revocar cuando por acuerdo del cuerpo edilicio, se demuestre la contravención de alguna disposición legal cuando se haya cumplido con la finalidad del acuerdo de que se trate o bien, cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional competente.





Artículo 33.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 36.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así mismo serán responsables de vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que al respecto se dicten en cabildo.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento determinó las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación;
- II. De seguridad pública, tránsito y de Protección Civil;
- III. De Planeación para el desarrollo;
- IV. De Participación Ciudadana;
- V. De Hacienda;
- VI. De Revisión y actualización de la reglamentación municipal.
- VII. De Fomento Municipal;
- VIII. De Turismo.
- IX. De Desarrollo social y Asuntos Indígenas.
- X. De Cultura, educación pública, deporte y recreación;
- XI. De Población;
- XII. De Obras Públicas y desarrollo urbano;
- XIII. De Agua, drenaje y alcantarillado;





- XIV. De Apoyo y atención al migrante;
- XV. De Fomento agropecuario y forestal;
- XVI. De preservación y restauración del Medio Ambiente;
- XVII. De Atención a grupos vulnerables.
- XVIII. De Alumbrado público;
- XIX. De parques, jardines y panteones;
- XX. De Salud pública;
- XXI. De transporte;
- XXII. De Mercados, centrales de abasto y rastros; y
- XXIII. De empleo.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio el Ayuntamiento determinó las siguientes comisiones:

COMISIÓN	INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO
Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Planeación	Presidente Municipal
Hacienda	Síndico Municipal
Desarrollo Urbano y Obras Públicas	Primer Regidor
Desarrollo Social	Segunda Regidora
Salud, Educación, Cultura y Deporte	Tercer Regidor
Servicios Públicos, Limpia, Rastro, Mercados, Panteones y Alumbrado	Cuarta Regidora
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Quinto Regidor
Fomento Agropecuario y Forestal	Sexta Regidora
Desarrollo Económico, Abasto, Comercio y Turismo	Séptimo Regidor
Derecho Humanos, Apoyo al Migrante y Equidad de Género	Octava Regidora
Movilidad y Comunicaciones	Noveno Regidor
Ecología y Medio Ambiente	Décimo Regidor

Artículo 38.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio.
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que





dicte.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 40.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley aplicable y en el Reglamento Interno de Cabildo.

Artículo 41.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General, a la particular del Estado ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 43.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, ni en el Gobierno Estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 44.- Los servidores públicos titulares de los organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 45.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los asuntos de los titulares de los organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Municipio de San José del Rincón, e independientemente de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes, programas y ejercer los presupuestos correspondientes a su competencia y





cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal;

IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta, y leal a la función y responsabilidad otorgada;

V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;

VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten;

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales.

Artículo 47.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la Administración Pública Municipal. El Reglamento regulará el acceso y la actuación de los servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicalización en el sistema, y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

CAPÍTULO III

DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 48.- El Ayuntamiento publicará la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 49.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.





Artículo 50.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos y entidades que se señalen en el presente bando y con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades prioritarias.

Artículo 51.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 52.- Los Regidores tendrán las responsabilidades que el Ayuntamiento determine dentro de las Comisiones descritas en el capítulo anterior, atendiendo en todo momento las atribuciones conferidas en el numeral 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 53.- Los servidores públicos que conformen las comisiones, tendrán las atribuciones conferidas en la Constitución Federal; Constitución Local; Ley Orgánica; el presente Bando, así como en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el mismo. La competencia para la integración y designación de las comisiones será exclusiva del Ayuntamiento y no podrá ser delegada.

Artículo 54.- Las Comisiones tienen por objeto estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 55.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Ley Orgánica, este Bando, sus reglamentos, así como otras disposiciones legales de carácter federal y estatal; tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

Artículo 56.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo a los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales con apoyo de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 57.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos, las cuales serán publicadas en la Gaceta Municipal; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.





Artículo 58.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Presidente Municipal le corresponderá, vigilar el respeto de los derechos humanos en cada dependencia, unidad administrativa, subdirección, coordinación y departamentos del Gobierno Municipal, para lo cual, a través de la Secretaría Técnica, requerirá informes a los titulares de las áreas que sean señaladas por violaciones a los derechos humanos. Asimismo emitirá recomendaciones respecto a tales transgresiones, proveerá lo necesario para el cese de tales violaciones, y en su caso el restablecimiento en el goce de los derechos humanos a los habitantes.

Artículo 59.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 60.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y departamentos de la administración pública municipal, que en cada caso y según corresponda acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas al mismo Presidente; siendo éstas las siguientes:

- I. Presidencia Municipal
- II. Secretaría del Ayuntamiento
- III. Secretaría Técnica
- IV. Secretaría Particular
- V. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- VI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- VII. Contraloría Municipal
- VIII. Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana
- IX. Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil
- X. Tesorería, Administración y Finanzas
- XI. Dirección de Gobernación, Jurídica y Consultiva
- XII. Dirección de Desarrollo Social
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- XIV. Dirección de Fomento Municipal
- XV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte





XVI. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el cual, sin ser integrante del mismo, será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tal como se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica.

Artículo 62.- Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento son:

I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la conducción política y la administración interna del municipio;

II. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los poderes del Estado y con otras autoridades municipales, federales y estatales;

III. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

IV. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

V. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

VI. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

VII. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

VIII. Vigilar la adecuada y oportuna difusión de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;

IX. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, que sean requeridos para fines legales;

X. Actualizar y conservar el archivo general del ayuntamiento;

XI. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XII. Coordinar y atender las relaciones con las delegaciones, subdelegaciones municipales y demás órganos de colaboración;

XIII. Suscribir convenios y contratos que sean de su injerencia;





- XIV. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XV. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- XVI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- XVII. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XVIII. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XIX. Tramitar ante los órganos competentes, los asuntos que resulten necesarios para obtener de forma legal su registro en el patrimonio municipal;
- XX. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XXI. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento y;
- XXII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Bando y otras disposiciones legales.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 63.- La Secretaría Técnica, coordinará y supervisará el seguimiento y evaluación de los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte el Presidente Municipal en sesiones de cabildo, así como los programas y acciones derivadas del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 64.- La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la crónica fílmica del quehacer político del C. Presidente Municipal.





- II. Revisar la documentación que suscriba el c. presidente municipal, a fin de que cuente con las formalidades que la ley lo permita.
- III. Coordinar las actividades de apoyo administrativo que requieran las áreas que integran la oficina del c. presidente municipal, a través de los servidores públicos que él determine y con apego a los lineamientos establecidos en materia de personal, de prestación de servicios y adquisición de bienes y materiales.
- IV. Promover una adecuada comunicación entre el presidente municipal y sus homólogos, así como con funcionarios públicos federales y estatales.
- V. Llevar un control y seguimiento pormenorizado de los compromisos adquiridos por el presidente municipal e informar con oportunidad a los servidores públicos implicados en su cumplimiento.
- VI. Establecer y controlar dentro de su competencia, el protocolo formal para la realización de los diferentes eventos oficiales en los que participe el presidente municipal.
- VII. Coordinar las invitaciones oficiales que realice el gobierno municipal para los eventos que así lo requieran.
- VIII. Apoyar en las giras de trabajo del c. presidente municipal, participando en la organización y desarrollo de las mismas, en coordinación con la secretaria del particular y la secretaria del ayuntamiento.
- IX. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran el ayuntamiento, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como los representantes de la sociedad civil organizada;
- X. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes, estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por el Presidente Municipal.
- XI. Registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas que deriven del mismo plan.
- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 65.- La Secretaría Particular contribuirá al eficiente desempeño de las funciones del titular de la Secretaría Técnica, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su encargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

Artículo 66.- Son funciones de la Secretaría Particular, las siguientes:





- I. Atender las audiencias que le encomiende el c. presidente municipal, así como registrar y controlar las peticiones que efectúen los funcionarios de las diferentes instancias de gobierno o ciudadanía;
- II. Preparar los acuerdos del titular de la Secretaría Técnica con el Presidente Municipal, así como de otros funcionarios del municipio, proporcionándole la información necesaria para los asuntos a tratar;
- III. Coordinar la organización general de las reuniones de trabajo del C. Presidente Municipal y registrar los acuerdos para su seguimiento;
- IV. Acordar con el c. presidente municipal sobre los asuntos especiales recibidos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones que sean de su competencia;
- V. Vigilar y administrar el ejercicio de las funciones de la oficialía de partes;
- VI. Actualizar y depurar el archivo de la oficina del C. Presidente Municipal, con el fin de ejercer un control de la documentación que se reciba o genere;
- VII. Participar, por indicaciones del c. presidente municipal, en todos aquellos actos y eventos de carácter nacional, estatal o municipal, con el fin de garantizar la representación de la secretaria particular;
- VIII. Controlar y manejar la agenda personal y oficial del C. Presidente Municipal;
- IX. Revisar, clasificar y controlar la correspondencia personal y oficial del C. Presidente Municipal y darle seguimiento a los asuntos que se deriven de la misma;
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia;

SECCIÓN IV

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 67.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de derechos humanos la población del Municipio presente y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para su atención;
- II. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estricta y administrativamente le permita;
- III. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;





- V. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos;
- VI. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables;
- VII. Informar semestralmente al Ayuntamiento, en sesión de cabildo de las acciones realizadas durante el periodo que se informa;
- VIII. Difundir los valores humanos por los medios de comunicación que tenga al alcance;
- IX. Impartir conferencias, pláticas, en escuelas, albergues y demás espacios para la difusión de los Derechos Humanos;
- X. Desarrollar todas aquellas atribuciones que en materia de Derechos Humanos le corresponda.

SECCIÓN V

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 68.- Son atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, programación y Evaluación, las siguientes:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- IV. Integrar la información económica, social y estadística del municipio para apoyar las acciones de planeación;
- V. Operar el sistema de acceso a la información, a través del uso y manejo del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense INFOEM;
- VI. Promover la participación y consulta populares, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del municipio;
- VII. Elaborar en coordinación con la Tesorería, Administración y Finanzas, el presupuesto por resultados;
- VIII. Implantar y operar el sistema de evaluación de la gestión operativa municipal, por sector, por





programa y por resultados;

IX. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área.

SECCIÓN VI

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 69.- La Contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 70.- La Contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos previa autorización del Presidente Municipal y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;





- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 71.- La Seguridad Pública, es la función a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, que tiene como fin primordial salvaguardar la integridad, derechos de las personas y su patrimonio, así como preservar el orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos.

El Presidente Municipal dirigirá el Sistema de Seguridad Preventiva y tendrá bajo su mando, a los cuerpos de seguridad pública municipal, quienes en todo momento, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, con la finalidad de generar una política pública de proximidad con la ciudadanía, preservando en todo momento la integridad física de las personas.

Artículo 72.- Como responsable de la seguridad pública del municipio estará a cargo del Presidente Municipal suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





Artículo 73.- Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de México; la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para tener una coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien estará presidido por:

I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal Constitucional.

II. Un Secretario Ejecutivo; que será designado por el Presidente Municipal.

III. Vocales: Representados por el Secretario del Ayuntamiento, Regidores, Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, Oficial Mediador-conciliador, Oficial Calificador, Coordinador Regional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Delegados, Subdelegados Municipales y Jefes de Sector.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objeto:

Promover la constitución de los Comités Vecinales de Vigilancia, como órganos colegiados integrados por ciudadanos, en donde se sugieren medidas para mejorar el servicio de seguridad pública privilegiando las denuncias por deficiencias en ésta materia.

Entre las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública se señalan las siguientes:

a) Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del territorio municipal.

b) Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva.

c) Opinar en la expedición del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, entre otras.

d) Elaborar su plan de trabajo.

Artículo 74.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil:

I. Realizar actividades preventivas y de vigilancia, para inhibir la comisión delictiva en el municipio de San José del Rincón;

II. Operar estrategias que coadyuven con el Gobierno Federal y Estatal, para cuidar la seguridad e integridad física de los ciudadanos y sus bienes;

III. Administrar y operar las galeras de aseguramiento administrativo;

IV. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares (delegados, subdelegados, jefes





de sector, comisariados y representantes de las comunidades), para garantizar la paz y seguridad de los habitantes y sus bienes;

V. Poner a disposición inmediata de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan las disposiciones legales municipales, estatales o federales;

VI. Participar en acciones coordinadas, con las autoridades locales y federales para combatir la delincuencia;

VII. Actualizar el atlas de riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres;

VIII. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo y de emergencia;

IX. Supervisar todos los actos públicos y privados a realizar en el Municipio, a fin de que cuenten con las medidas necesarias en materia de protección civil y seguridad pública;

X. Preparar a la población en general en casos de desastres;

XI. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias;

XII. Realizar inspecciones a los talleres que fabriquen, almacenen y comercialicen productos relacionados con la pirotecnia y detectar aquellos que trabajen en forma clandestina, dando aviso inmediato de ello a las autoridades correspondientes;

XIII. Capturar a los animales caninos y felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y que representen un peligro a la ciudadanía, poniéndolos a disposición de las instancias correspondientes para su tratamiento;

XIV. Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;

XV. Inspeccionar y dictaminar el derribo o poda de árboles que pongan en peligro la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas;

XVI. Aplicar las disposiciones normativas, establecidas en el Atlas de Riesgos del Municipio de San José del Rincón;

XVII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, será la responsable de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el orden, el estricto cumplimiento de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las





disposiciones de tránsito vigentes en el Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, promoverá un programa de reordenamiento vial en el municipio.

SECCIÓN VIII

DE LA TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 77.- La oficina de Tesorería, Administración y Finanzas, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; estará a cargo un Tesorero Municipal, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería.

Artículo 78.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Presidente Municipal para la eficaz administración de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben aplicar para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Municipio;
- IV. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Proponer la política crediticia que regirá las operaciones financieras municipales y someterla a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento; así como la cancelación de créditos fiscales, cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien por insolvencia de deudores;
- VI. Resolver y aprobar, en su caso, previo análisis de las áreas de tesorería, la exención total o parcial de: multas, gastos, recargos de ejecución, devolución, compensación, prórroga, condonación y subsidios;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- VIII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- IX. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- X. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;





- XI. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- XII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIII. Determinar la viabilidad de propuestas de modificación a la legislación fiscal de carácter municipal, que se emitan y someterlas a consideración del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, así como supervisar que se cumplan las disposiciones referentes a la aplicación de las Leyes Fiscales y Reglamentos en materia de impuesto predial, traslado de dominio y de los accesorios de los mismos;
- XIV. Autorizar el Programa General de Ingresos Tributarios y Crediticios coordinando su instrumentación, así como las medidas que se consideren necesarias para incrementar la recaudación municipal;
- XV. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los Títulos de Crédito que sean requeridos para apoyar las finanzas del Municipio;
- XVI. Gestionar y administrar las cantidades que le correspondan al municipio, por los convenios celebrados con la Federación y el Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenios de Colaboración Administrativa y demás ordenamientos legales;
- XVII. Elaborar y firmar los cheques de pago que se efectúen para cubrir las erogaciones que sean responsabilidad del municipio, así como autorizar la aplicación de fondos y valores que son propiedad del municipio;
- XVIII. Recaudar los ingresos por concepto de la expedición y revalidación de las licencias municipales autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos de carácter industrial, comercial o de servicios;
- XIX. Proponer las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los mecanismos para el cobro del impuesto predial, traslado de dominio, cálculo de los accesorios, entre otros, y dictar las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XXI. Elaboración el programa financiero municipal;
- XXII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XXIII. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad





con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XXV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XXVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XXVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXX. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXXI. Actualizar el Sistema del Padrón Catastral del municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal, así como custodiar la información catastral;

XXXII. Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos;

XXXIII. Realizar los Trámites necesarios ante el ISSEMYM, a efecto de que los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, gocen del servicio que presta dicha Institución;

XXXIV. Celebrar los contratos por los que el Ayuntamiento adquiera y/o arrendé bienes y servicios;

XXXV. Dar cumplimiento a lo señalado por el Libro Décimo Tercero y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México, referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;

XXXVI. Apoyar, en coordinación con otras dependencias, la celebración de eventos especiales;

XXXVII. Desarrollar programas de sistematización, mejoramiento y modernización de la administración municipal, en coordinación con las demás dependencias;

XXXVIII. Coordinarse con las demás dependencias de la administración municipal para la elaboración y actualización de reglamentos y manuales de organización;





XXXIX. Elaboración y seguimiento de las actas administrativas por faltas cometidas de los servidores públicos;

XL. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

SECCIÓN IX

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 79.- Al frente, estará un Director de Gobernación, Jurídico y Consultivo, cuyas atribuciones serán:

I. Determinar la procedencia de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, para la expedición y otorgamiento de las licencias de funcionamiento, permisos y su revalidación, de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos, diversiones y todos aquellos que legalmente se requiera y que correspondan a la esfera municipal;

II. Inspeccionar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, los distintos establecimientos industriales, comerciales y de servicio a fin de que cumplan con las disposiciones legales aplicables para su funcionamiento;

III. Contribuir en coordinación con Autoridades Federales y/o Estatales el control y supervisión en materia de cultos religiosos, portación de armas, detonantes y pirotecnias, loterías, rifas y juegos prohibidos, espectáculos, catástrofes públicas y demás aspectos que sean de su competencia;

IV. Establecer estricta vigilancia respecto a las personas que obstruyan la vía pública, sancionando a los que carezcan de la autorización correspondiente;

V. Vigilar que los establecimientos comerciales exploten el giro que les fue autorizado y no afecten la moral pública y las buenas costumbres;

VI. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Municipio;

VII. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Municipal, Estatal y Federal, en el ámbito de su competencia;

VIII. Realizar operativos de revisión, inspección y comprobación de la actividad comercial en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y la Tesorería Municipal;

IX. Emitir opinión sobre convenios en los que participe cualquier autoridad del Gobierno Municipal;

X. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el C. Presidente Municipal y que sean de carácter público municipal;





- XI. Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- XII. Asesorar jurídicamente a las áreas de la administración municipal que lo soliciten;
- XIII. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la administración municipal y que sea de su injerencia; así como elaborar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ejecutivo Municipal;
- XIV. Ejercer todas aquellas inherentes al área.

SECCIÓN X

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 80.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo social, educativo, cultural y de salud en beneficio de la comunidad y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Instrumentar los mecanismos para la entrega de apoyos y proyectos sociales a la población de escasos recursos;
- III. Promover la realización de actividades para la vigencia del municipio como parte del desarrollo de estilos de vida saludable;
- IV. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social.
- V. Apoyar en la gestión de escuelas y la construcción de nuevos centros educativos en los términos de la Ley respectiva;
- VI. Fomentar la educación abierta en el municipio en beneficio de la población adulta y de bajos recursos;
- VII. Promover y colaborar en programas permanentes de servicios médico asistencial, jurídico, deportivo y social, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas sin recursos, en estado de abandono o desamparo.
- VIII. Promover en el municipio de San José del Rincón, campañas preventivas de salud.
- IX. Promover, preservar y fomentar la cultura de la Etnia Mazahua en el Municipio.
- X. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- XI. Impulsar y promover las Organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las de carácter federal y estatal.





- XII. Promover la creación de Centros Comunitarios de Aprendizaje;
- XIII. Supervisar el adecuado funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales;
- XIV. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional y la creatividad artística en beneficio de la población;
- XV. Operar los programas para el mejoramiento de viviendas de las familias que viven en condiciones precarias dentro del municipio;
- XVI. Ejecutar programas para el desarrollo de los sectores vulnerables;
- XVII. Promover y preservar el reconocimiento de la etnia mazahua asentada en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XVIII. Promover e impulsar programas en beneficio de la juventud;
- XIX. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean competencia del área.

SECCIÓN XI

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO MUNICIPAL

Artículo 81.- La presente dirección tiene como funciones las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para disminuir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social.
- II. Promover e impulsar la inversión privada en el municipio para lograr y mantener una activación económica adecuada al crecimiento del municipio.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia en el estudio y elaboración de proyectos de desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola y ambiental.
- IV. Promover, por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- V. Coordinar programas con autoridades federales, estatales y organizaciones privadas para apoyar el sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías.
- VI. Promover la capacitación en materia de fomento municipal entre la ciudadanía.
- VII. Dirigir y coordinar la aplicación de las políticas, programas y proyectos de fomento, promoción y desarrollo económico en el municipio, mediante la participación de agentes privados y gubernamentales;





- VIII. Promover e impulsar la inversión privada en el municipio para lograr y mantener una actividad económica adecuada en la población;
- IX. Ejecutar y normar los programas en materia de Mejora Regulatoria dentro del municipio;
- X. Fomentar y promover el empleo en el municipio de San José del Rincón, así como en pueblos aledaños, para beneficio de la población;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y elaboración de los proyectos de Desarrollo sustentable;
- XII. Regular y vigilar las áreas y actividades de comercialización y abasto en el territorio municipal;
- XIII. Promover, fomentar y apoyar la actividad artesanal y turística en el Municipio;
- XIV. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado en materia de comercio, turismo y artesanías;
- XV. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

SECCIÓN XII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 82.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Estratégicos de los Centros de Población y Vivienda, de acuerdo a las necesidades específicas del Municipio;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia;
- III. Aplicar las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias correspondientes para su cumplimiento;
- IV. Proponer la creación de reservas territoriales y ecológicas dentro del municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el uso y destino del suelo;
- VI. Supervisar que todo tipo de construcción se realice dentro del territorio municipal, cumpla con las normas de uso de suelo y de construcción correspondientes;
- VII. Expedir las licencias en materia de desarrollo urbano municipal;
- VIII. Autorizar y Ejecutar la suspensión, remoción, clausura y en su caso la demolición de construcciones que se realicen en incumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en materia de desarrollo urbano





y uso de suelo;

IX. Establecer medidas y acciones necesarias para prevenir asentamientos humanos irregulares;

X. Elaborar y ejecutar programas de imagen urbana dentro del Municipio;

XI. Vigilar que los inmuebles que representan un testimonio histórico y cultural preserven su arquitectura original;

XII. Ejecutar y supervisar la construcción de las obras públicas municipales;

XIII. Supervisar en forma constante el avance de obras públicas en construcción, verificando que corresponda al gasto financiero programado;

XIV. Validar los proyectos de obra que sean solicitados por las demás áreas operativas del Ayuntamiento, en beneficio de las comunidades;

XV. Construir y ejecutar todas aquellas obras de infraestructura municipal, que estén consideradas en el programa respectivo;

XVI. Determinar y cuantificar los materiales necesarios para programas de construcción y mantenimiento del Municipio;

XVII. Vigilar que las obras municipales cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción establecidas en la materia;

XVIII. Programar adecuadamente la construcción y mantenimiento de calles, caminos y todo tipo de vialidades;

XIX. Elaborar la convocatoria, así como intervenir en la organización de los concursos de obras autorizadas, a fin de seleccionar el contratista más conveniente a los intereses del Municipio;

XX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas localidades y centros de población del Municipio;

XXI. Participar en la celebración de convenios que realice el Municipio en materia de Desarrollo Urbano con; el Estado, la Federación y otros Municipios;

XXII. Regular dentro y fuera de los centros de población los usos y destinos del suelo con el propósito de proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;

XXIII. Supervisar que todas las construcciones de viviendas y comercios que se realicen en los acotamientos de las carreteras, cuenten con los permisos correspondientes de construcción y alineamiento, respetando los derechos de vía;

XXIV. Elaborar y ejecutar el Reglamento de imagen urbana del municipio de San José del Rincón;

XXV. La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base en las Leyes





correspondientes.

XXVI. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

XXVII. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y a las disposiciones presupuestales del Municipio.

XXVIII. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XXIX. Las obras aprobadas que se realicen con la participación de la comunidad se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado.

Artículo 83.- El crecimiento urbano del Municipio, estará normado por el Plan del Centro de Población Estratégico, así como por otros Planes de Desarrollo Urbano.

Artículo 84.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, la modificación de planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 85.- Son órganos descentralizados, los siguientes:

I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 86.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre los habitantes del municipio de San José del Rincón, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 87.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el órgano descentralizado, que tiene como finalidad coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social a través de Programas preventivos y de atención, dirigidos estratégicamente a los grupos vulnerables, dando mayor énfasis al desarrollo humano individual y la integración familiar comunitaria.





CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 88.- Los Cargos de Autoridad Auxiliar Municipal serán honoríficos y tendrán como principales funciones en sus respectivas jurisdicciones mantener el orden público, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, habitantes y de sus bienes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos y en este Bando Municipal.

Artículo 89.- En cada Delegación o Subdelegación Municipal habrá tres delegados o subdelegados, propietarios y tres suplentes, a los cuales se les denominará: Primero, Segundo y Tercer Delegado o Subdelegado, respectivamente, quienes deberán cumplir con la encomienda del cargo dentro del marco de la legalidad.

Artículo 90.- La elección y las facultades de los delegados o subdelegados las determinará la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento respectivo.

Artículo 91.- Los Jefes de Vigilancia, de Sector y de Manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 92.- Al frente de la Sindicatura Municipal, estará un Síndico, el cual, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, en especial los de carácter patrimonial; asimismo, la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 93.- Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de





México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para lo cual, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XI. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XIII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XIV. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

XV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 94.- En el Municipio, existirá una Oficialía Mediadora – Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán las que señala la Ley, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

Artículo 95.- Son atribuciones de la Oficialía Mediadora – Conciliadora:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar,





escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

CAPÍTULO X

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 96.- En el Municipio de San José del Rincón, existirá una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal, quien estará representada por un titular y cuya designación se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuyas atribuciones serán conocer, calificar e imponer sanciones y las demás que señala la Ley, este Bando Municipal y los reglamentos en la materia.

Artículo 97.- Son atribuciones de la oficialía Calificadora:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal Vigente, Reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;

II. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley y por los servicios que se proporcionen;

III. Expedir a petición del interesado, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;





- IV. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular siempre y cuando sean de su competencia;
- V. Imponer sanciones administrativas y económicas, a quien haya infringido los ordenamientos de carácter municipal en el marco de su competencia;
- VI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal;
- VII. Desarrollar todas aquellas atribuciones que establezca la ley y que sean de su competencia.

CAPÍTULO XI

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 98.- Los derechos de las personas, son fundamentales del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución General de la República reconoce a los mexicanos, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos los mismos por los órganos de gobierno y la administración municipal.

En el Municipio, todos los individuos son iguales y tienen las obligaciones, derechos y garantías que establecen; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Artículo 99.- Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, permanente, con personalidad jurídica y autonomía propia, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas y conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dando seguimiento a sus recomendaciones, acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público, cometidas en su ámbito territorial otorgando las asesorías correspondientes. Asimismo, dará cumplimiento a los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, supervisión a galeras y comandancias municipales y verificación hospitalaria entre otros.

Artículo 100.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las leyes y reglamentos, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y





servidores públicos municipales, los vecinos, transeúntes y habitantes del Municipio.

Artículo 101.- El Ayuntamiento apoyará e impulsará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción, fomento y conservación de los valores universales que fortalezcan la seguridad y bienestar de todas las personas que habitan en el Municipio.

TÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 102.- El municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Federal con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 103.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año, por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, garantizando el cumplimiento de los “Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México”. Para ello, se auxiliará del “Comité de Bienes Muebles e Inmuebles”, el cual tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles





propiedad del Municipio;

II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta el activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;

III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante y

IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad del Municipio.

Artículo 105.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;

III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 106.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones federales, estatales y demás que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 107.- Son autoridades fiscales del Municipio:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Síndico Municipal.

IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 108.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás Leyes aplicables.

Artículo 109.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con





las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 110.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 111.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a promover procesos de mejora regulatoria, en el ámbito de la administración municipal.

Artículo 112.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 113.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad y
- VIII. Publicidad.

Artículo 114.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;





- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 115.- En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso;
- IV. La Dependencia responsable y los Organismos Públicos Desconcentrados;
- V. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 116.- El Presidente Municipal, instituirá la obligación en las entidades, organismos descentralizados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan.

Artículo 117.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Artículo 118.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará las siguientes etapas:

- a) Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- b) Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- c) Objetivos específicos a alcanzar;





- d) Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- e) Responsables;
- f) Temporalidad para el cumplimiento de las estrategias y acciones;
- g) Entre otras.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 119.- La Administración de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con apego a los presupuestos, objetivos, programas y proyectos aprobados para tal efecto.

Artículo 120.- Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de servicios, así como la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en la Constitución Estatal y las Leyes aplicables en la materia.

Para lo cual se constituirá el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Expedir el manual de operación conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones de bienes, así como los servicios contratación de obra, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por los contratista para contratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI. Determinar las modalidades en la ejecución de las obras públicas municipales, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de México y su respectivo Reglamento;
- VII. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las Cámaras de Comercio, de Industria, de Servicios o de las Confederaciones que las agrupan y despachos especializados, cuando así lo determine el Ayuntamiento;
- VIII. Implementar acciones que consideren necesarias para el mejoramiento del procedimiento administrativo y la contratación de servicios;





IX. Emitir el dictamen de adjudicación;

X. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que se consideren necesarios para los procedimientos adquisitivos y la contratación de servicios;

XI. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 121.- Los procedimientos para efectuar los actos a que se refiere el artículo que antecede se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con sus respectivos Reglamentos y a este Bando, de igual manera se establece que:

I. Para la terminación en forma anticipada, suspensión, o rescisión administrativamente de contratos de obra pública, se realizará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; así como del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su reglamento.

II. Para la suspensión de la adquisición, terminación anticipada o rescisión administrativa, de los contratos por causas imputables a la contratista y/o proveedor derivados por adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, de los contratos que formalice la administración, estará a cargo de la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 122.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo armónico e integral de los habitantes del municipio de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de la familia, procurando en todo momento el mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 123.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, mediante la consulta popular, recibirá las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales del Municipio, para incorporarlas a los planes y programas de desarrollo del Gobierno Municipal.

Artículo 125.- El Plan de Desarrollo Municipal se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan





de Desarrollo del Estado de México, de acuerdo con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los vecinos y habitantes del municipio en la realización de obras y programas que estén destinados al bien común.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 127.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), conforme a lo señalado en los artículos 13 primer párrafo, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 128.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, mediante la definición e instrumentación de obras y acciones, contando con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 129.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración y funcionamiento.

Artículo 130.- El Ayuntamiento constituirá en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el comité de planeación para el desarrollo municipal COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 131.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación con visión





social y la participación ciudadana, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios de justicia y desarrollo social.

Artículo 132.- Los habitantes del municipio de San José del Rincón, podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana. Atento a lo anterior, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Ayuntamiento;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer el derecho de petición, para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito.

Artículo 133.- Se instituyen en el Municipio de San José del Rincón, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo que precede, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 134.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. Plebiscito: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.
- III. La Consulta Ciudadana: es el instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales en el municipio.
- IV. La Audiencia Pública: es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual los habitantes del municipio, podrán realizar personalmente al Presidente Municipal y a las autoridades que forman parte de la Administración Pública Municipal peticiones, denuncias y propuestas, de las cuales la autoridad tiene la obligación de atender y dar respuesta de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad.

El plebiscito y el referéndum se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen





las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 135.- El Ayuntamiento conforme al Artículo 64 fracción II y Artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales que se lleven a cabo en territorio Municipal.

Artículo 136.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los Reglamentos y Manuales Municipales respectivos.

Artículo 137.- Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará conforme al Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 138.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio, por conducto de sus autoridades delegacionales, proponen al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general, salvo en los casos que el propio Bando determine.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento, respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud así como a la población en general.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 139.- El Ayuntamiento tutelaré y garantizaré el derecho de acceso a la información pública municipal; brindando la protección de datos personales, así como la información confidencial o reservada que se encuentre en su posesión, a través de las dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal. Cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrán solicitar información que forme parte de un expediente o de un archivo administrativo a través del módulo de Acceso a la Información, en donde se dará respuesta conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 140.- Para la coordinación y supervisión de las acciones realizadas en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece





el Comité de Información del Ayuntamiento de San José del Rincón, integrado por el Presidente Municipal, el Responsable de la Unidad de Información y el Titular del Órgano de Control Interno, con sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 141.- El Ayuntamiento, en términos de ley, podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer así las necesidades públicas.

Artículo 142.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios, con la finalidad de cooperar en satisfacer las necesidades de la colectividad.

Artículo 143.- Las personas que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 144.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

Artículo 145.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 146.- Con la finalidad de promover los valores culturales, étnicos, artísticos, literarios, deportivos, artesanales y ecológicos, el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio del Municipio, el Estado o la Nación.





TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 147.- La organización, modificación y prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 148.- Cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 149.- La vigilancia de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 150.- Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Seguridad pública y tránsito.
- II. Protección civil.
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- IV. Alumbrado público.
- V. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- VI. Mercados.
- VII. Panteones.
- VIII. Rastros.
- IX. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento.
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- XI. Fomentar los servicios educativos, de salud y deporte.
- XII. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XIII. Fomento al Empleo.
- XIV. Y todos aquellos otros que determine el Ayuntamiento y que no correspondan a la competencia exclusiva federal o estatal.





Artículo 151.- El Ayuntamiento, con sus propios recursos o en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o particulares, prestará los servicios públicos municipales y ejecutará las obras de instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran.

Artículo 152.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 153.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento, unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes prestarán dichos servicios, de manera directa o descentralizada, de igual forma podrán otorgar la concesión a particulares para la prestación servicios, excepto la seguridad pública, tránsito y la protección civil.

Artículo 154.- Los Servicios Públicos Municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 155.- La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, en este Bando y en los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL MERCADO Y RASTRO MUNICIPAL

Artículo 156.- Del Mercado Municipal.

I. El mercado municipal, será el lugar que brinde un servicio al público en general, el cual estará ubicado en el lugar designado por la autoridad municipal correspondiente, con un horario de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo.

II. Para la venta de mercancías en su modalidad de tianguis, en días domingos y días festivos se deberá utilizar la explanada "Lic. Arturo Montiel Rojas", de esta Cabecera Municipal, quedando prohibido hacer uso de calles y banquetas.

III. El horario de carga y descarga de mercancías será de 06:00 a 10:00 a.m., dejando libre las vías de acceso al mercado y las entradas a domicilios particulares.

IV. La venta de mercancías en su modalidad de tianguis, que se realice en días diferentes a los señalados en la fracción II, de este artículo, se realizarán en los lugares que la autoridad municipal determine, sin





que de ninguna forma, pueda autorizarse el uso de banquetas o camellones.

Artículo 157.- Del Rastro Municipal.

I. El servicio de rastro, estará regulado por el Ayuntamiento, vigilando que se cuente con las medidas de higiene y seguridad establecidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

II. La matanza de ganado vacuno, ovino, porcino y otros de consumo humano, se realizará en el lugar que cuente con las medidas de seguridad e higiene establecidas para ello, ya sea rastro o matadero, municipal o privado, siempre que cuente con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento.

III. No se permitirá la matanza de animales para el consumo humano, ni de dudosa procedencia en lugares clandestinos.

IV. La transportación de carne en canal se realizará sólo y exclusivamente, en vehículos totalmente cerrados y acondicionados para tal efecto.

V. A las personas que se sorprenda sacrificando animales para abasto y consumo humano fuera de los establecimientos autorizados se les sancionará previo el procedimiento respectivo con una sanción económica de entre 100 y 10,000 salarios mínimos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 158.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental y de los recursos naturales, así como para mantener el equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México.

Artículo 159.- Para cumplir con éste objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

III. Formar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas.

IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas





oficiales vigentes.

V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y el Atlas de Riesgos del Municipio.

VI. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.

VII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

VIII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

IX. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos orgánicos, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que pongan en riesgo la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes.

X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio, denunciando ante las autoridades competentes a quienes incurran en los delitos contra el ambiente, de conformidad con lo establecido en los Códigos Penales del fuero común o federal.

XI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones.

XII. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos.

XIII. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.

XIV. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.

XV. Sancionar a los particulares que, al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública.

XVI. Expedir los reglamentos o disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente

XVII. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas, rastros, mercados y todos aquellos de impacto significativo, presenten previo a su aprobación su estudio de impacto ambiental.





XVIII. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos, derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra.

XIX. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres, tales como patos, zarceta, lechuga, codorniz, gallina de agua, tórtola entre otros; así como la comercialización de especies en peligro de extinción.

XX. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca en los cuerpos de agua del Municipio, en el Periodo de abril a septiembre, con excepción de la pesca y caza deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente.

XXI. Sancionar a quienes sin razón justificada desvíen los cauces de los ríos o caminos así como quien obstruya las cunetas y vías de comunicación que limite el cauce normal del agua.

XXII. Sancionar a quienes desperdicien el agua.

XXIII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente.

XXIV. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 160.- Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis de calidad de aguas residuales en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 161.- Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 162.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 163.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 164.- Tratándose de negocios o establecimientos que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la autoridad correspondiente en materia de agua potable y drenaje. Queda estrictamente prohibido derramar aceites o sustancias inflamables.





Esta obligación también la tendrán; los consultorios médicos, hospitales, clínicas y laboratorios, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales. Todo local comercial y de servicios ubicado en el municipio, deberá contar en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que pueda utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes.

Los consultorios médicos deberán presentar cada 6 meses las bitácoras de manejo de desechos peligrosos biológico infeccioso a la Comisión de Salud del Ayuntamiento.

Artículo 165.- Todos los talleres de servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo evitando los derrames de aceite y solventes, los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 166.- Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se reparen por los responsables de los actos públicos, quienes otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO II

DE LA VIVIENDA, RESERVA TERRITORIAL Y SUELO

Artículo 167.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que los habitantes del Municipio que lo necesiten cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

Artículo 168.- En el marco de las atribuciones que le confiere la ley, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

Artículo 169.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social.

Artículo 170.- El Ayuntamiento, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover ante el Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio.





- II. Celebrar los convenios de concentración con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- III. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Legislación correspondiente
- V. Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.
- VI. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado de México, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 171.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado de México, otros ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, de vialidad y transporte que deban realizarse.

Artículo 172.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación, con aquellos municipios que se encuentren conurbados con el territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y

DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 173.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan del Centro Población





Estratégico de San José del Rincón, el Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 174.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y previo Dictamen de factibilidad que emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, video bares, discotecas, cantas bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, y todo tipo de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al coqueo.

Las unidades económicas de mediano y alto impacto dedicadas a la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los horarios de prestación de servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Todos los establecimientos comerciales industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan del Centro de Población Estratégico de San José del Rincón y en las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, ante la Dirección de Gobernación, Jurídica y Consultiva, la que, una vez que haya integrado el expediente, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 175.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente acreditados y autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa o denuncia correspondientes.

Artículo 176.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 177.- No se concederán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas u hospitales públicos o privados, toda vez que se trata de una facultad exclusiva de los Gobiernos Estatal y Federal.





Los consultorios médicos, clínicas, hospitales o sanatorios particulares solo podrán instalarse en un radio comprendido de un kilómetro a la redonda de donde se encuentran los Hospitales Públicos, previo estudio de factibilidad correspondiente y autorización del Ayuntamiento.

Los giros del ramo automotriz tanto en reparación como en venta deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble y otro como estacionamiento de visitas o clientes, por lo que para el otorgamiento o renovación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento correspondientes.

Artículo 178. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos, serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano.

Artículo 179.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere este Bando, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en las disposiciones estatales aplicables en imagen urbana, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener palabras o imágenes contrarias a la moral pública.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes y aquellos que autorice el Ayuntamiento.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, o de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 180.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, cabañas, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.

Los expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes, con permisos registrados conforme a la norma mexicana, PEMEX, Protección Civil del Estado, etc.; refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

II. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado.





III. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo.

IV. Fondas, loncherías, y cocinas económicas, funcionarán de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo, sin venta de bebidas alcohólicas.

V. Las taquerías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 8:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con el consumo de alimentos, de las 12:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de las 14:00 a las 20:00 horas.

VI. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.

VII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 7:00 a las 15:00 horas.

VIII. Los mercados públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 6:00 a las 12:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 7:00 a las 19:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 8:00 a 15:00 horas.

IX. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas con moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 9:00 a las 19:00 horas, sin embargo, solo podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas en un horario de 07:00 hasta las 02:00 del día siguiente de lunes a sábado y en un horario de 07:00 hasta las 17:00 los domingos.

X. Los billares, con o sin autorización para vender bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, funcionarán de las 15:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 22:00 horas sin bebidas alcohólicas. Queda prohibida la entrada a menores de edad, miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

XI. Por ningún motivo el acceso a establecimientos comerciales podrán ser condicionado al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Queda prohibida la oferta de barras libres.

Obligadamente esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.

XII. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales.

XIII. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, de lunes a sábado de las 7:00 a las 20:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas.





XIV. Las pulquerías de lunes a sábado de las 11:00 a las 18:00 horas y domingo de las 11:00 a las 15:00 horas, debiendo contar con las medidas de seguridad e higiene.

XV. Quedan prohibidos los establecimientos con juegos electromecánicos o electrónicos.

XVI. Los establecimientos de venta y renta de videocasetes funcionarán de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas.

XVII. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices, de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.

XVIII. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, se sujetaran a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal.

Artículo 181.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 182.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar con un horario de 8:00 a 20:00 hrs., siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 183.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento para los vehículos de los usuarios y destinar lugares especiales para personas con capacidades diferentes, los cuales deberá estar debidamente señalados; además, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida, y aquellos que cobren deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado. Asimismo deberán contar con los lineamientos señalados por protección civil.

Artículo 184.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días festivos marcados en el calendario oficial; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos quienes lo harán en forma moderada. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos federal, estatal y municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste evento. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 185.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios





que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 186.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en este Bando, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 187.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que se cuente con las medidas de seguridad y protección de la integridad física de las personas.

Por lo que respecta a los establecimientos semifijos, están obligados a mantener limpio el lugar que hayan ocupado después de su actividad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 188.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso, los particulares podrán funcionar con anterioridad al otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 189.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, faculta únicamente al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue otorgado, en la forma y términos señalados en el propio documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que determine la normatividad y la autoridad correspondiente.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere éste artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos





aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no realizarse. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles posteriores a su solicitud.

Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si no se cumplen con las condiciones a las que estuvieren subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieren las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, porque no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 190.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado.

III. Para el cumplimiento de lo señalado en la fracción anterior, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

IV. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.

V. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común. Los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se necesita reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales, y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

VI. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo competente en materia de agua potable y drenaje.

VII. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

VIII. Para el derribe y poda de árboles en lugares en los que tenga injerencia el Ayuntamiento (zona





urbana y semiurbana) y aquellos que ponga en riesgo la integridad y seguridad de las personas y de sus bienes, previo análisis y valoración por las dependencias correspondientes.

IX. Para la realización de eventos sociales privados y públicos de carácter masivos, como los son los bailes públicos con artistas, grupos profesionales, jaripeos, rodeos, torneos de gallos, etc., Se deberá contar con los requisitos, medidas de seguridad señaladas por el área de Protección Civil Municipal y con los servicios de Seguridad Pública así como la autorización correspondiente.

Artículo 191.- Para operar un centro de transformación o almacenamiento de materias primas forestales (aserraderos), se deberá contar con la licencia de funcionamiento respectivo y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la propiedad o usufructo del terreno donde se operará.
- b) Presentar copia de su R. F.C.
- c) Presentar relación de maquinaria y motores a operar.
- d) Presentar evidencias sobre el abastecimiento de trocería y su procedencia.
- e) Presentar dictamen de la protectora de Bosques en el que se indique que el abastecimiento propuesto está acorde con la capacidad de la maquinaria relacionada para operar.
- f) Contar con un Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal que será emitido por el Consejo Rector de Transformación Forestal, presidido por PROBOSQUE.
- g) Además deberá de cumplir con las siguientes obligaciones: Determinar un horario de trabajo, deberá contar con una razón social en un lugar visible y acreditar el pago correspondiente para su funcionamiento, el cual será determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 192.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 193.- Para el caso de que el establecimiento expida o venda bebidas alcohólicas al copeo o para consumo inmediato deberá contar con el Dictamen de factibilidad que emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM).





TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 194.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia los órganos competentes de la administración municipal, se percaten de actos y omisiones que vulneren disposiciones de este Bando, podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

I. Suspensión temporal o parcial de servicios.

II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras.

III. Retiro o aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que deriven del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con el permiso correspondiente, los bienes se quedarán a disposición de la Tesorería Municipal, en lugar que designe para su resguardo, hasta en tanto el infractor pague la multa correspondiente.

Artículo 195.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo, para el desahogo de la garantía de audiencia, ante la Oficialía Calificadora.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 196.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderán exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 197.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:





- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV. Demolición total o parcial.
- V. Retiro de materiales e instalaciones.
- VI. Evacuación de zonas y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 198.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones.

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 199.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas acciones, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

La Dirección de Gobernación, Jurídica y Consultiva, deberá emitir en los 60 días hábiles posteriores a la publicación del Bando, los criterios para la imposición de medidas de prevención y seguridad que eviten la discrecionalidad de los inspectores y verificadores.





CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 200.- Queda prohibido:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, así como a bordo de un vehículo de motor ya sea en circulación o estacionado en la vía pública.
- II. Colocar topes en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.
- III. Alterar el orden público.
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V. Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, en cualquier lugar público.
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- VII. Romper las banquetas, guarniciones, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
- VIII. Colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos y de semáforos, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, independiente de la sanción que corresponda.
- IX. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.
- X. Estacionar algún vehículo automotor en la banqueta, andador, camellón, plaza pública, vías locales de zonas habitacionales que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar, así como el estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos, en lugares no permitidos.
- XI. Almacenar y vender en inmuebles, sin autorización o permiso de las autoridades competentes, materiales explosivos, tales como solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.





XII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización correspondiente; en su caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás reglamentación aplicable.

XIII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XIV. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos, dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con las medidas de seguridad y el permiso correspondiente.

XV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares.

XVI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio.

XVII. Obstruir lugares de estacionamiento con cualquier objeto.

XVIII. Causar molestias a la población con ruidos, sonido, o música que excedan los decibeles en los niveles permitidos.

XIX. Efectuar en la vía pública arrancones con vehículos automotores.

XX. Obstruir calles, vialidades, banquetas y espacios públicos, ya sea en forma temporal o permanente, para la exhibición y venta de cualquier tipo de mercancía y vehículos automotores.

XXI. Causar daño a cualquier tipo de señalización, de índole informativa, preventiva, restrictiva y de tránsito, así como a postes de alumbrado público y edificios públicos.

XXII. Circular con vehículo automotor sobre banquetas, camellones o andadores destinados exclusivamente a los peatones así como circular en sentido contrario al flujo normal de circulación.

XXIII. El tránsito de vehículos de carga que transporten materias primas forestales, productos y subproductos, por la infraestructura vial de la entidad, en el horario comprendido de las 20:00 a las 8:00 hrs. de todos los días de la semana. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente fracción el transporte de leña para consumo doméstico de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación que podrá ser utilizado como combustible en el hogar para rituales o productos artesanales hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

XXIV. Circular en vía pública con vehículos de propulsión no motorizada, sin luces timbre o bocinas.

XXV. Tirar basura o cualquier deshecho en la vía pública, coladeras, alcantarillas, ríos, parques jardines, en bienes del dominio público o de uso común y/o en lugares no autorizados.





XXVI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad.

Artículo 201.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Artículo 202.- Queda prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos., el sobre cupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones masivos.

Artículo 203.- Queda estrictamente prohibido la distribución y venta de comida con alto contenido calórico, en el interior y exterior de los planteles educativos, cualquiera que sea su nivel.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 204.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación y/o apercibimiento.

II. Multa de 10 a 110 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación.

III. El desalojo temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Dar parte al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

VI. Remitir ante el Oficial Mediador-Conciliador y el Calificador a las personas aseguradas por infringir las disposiciones al Bando Municipal y/o al Reglamento Interno.

VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 205.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones





contenidas en los ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 206.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente y/o ante la instancia correspondiente a fin de brindarle el apoyo necesario para prevenir la reincidencia.

Artículo 207.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Multa.

IV. Aseguramiento administrativo hasta por 36 horas.

V. Trabajo social o comunitario.

VI. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes y puesta a disposición ante las autoridades competentes.

VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.

VIII. Revocación, suspensión temporal o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

IX. Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo.

X. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cuales quiera de las sanciones contempladas en este artículo.

Artículo 208.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, es o no procedente.

Artículo 209.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente,





considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 210.- Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 211.- Se impondrá multa de 50 a 150 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado.
- II. Omita obtener su permiso correspondiente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano.
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a la clausura.
- IV. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles de su propiedad.
- V. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, sí como consecuencia de ello existe desperdicio de agua.

Artículo 212.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

Artículo 213.- Se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia.
- II. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.





- III. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos.
- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a prestar un servicio.
- V. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- VI. Pegue anuncios o haga pintas con fines comerciales en las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión sin la previa licencia de la autoridad municipal correspondiente.
- VII. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.
- VIII. No mantengan pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- IX. Al conducir un vehículo y no dé preferencia en los cruceos al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
- X. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- XI. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.
- XII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y, en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.
- XIII. Circular con vehículo automotor sobre banquetas, camellones o andadores destinados exclusivamente a los peatones, así como circular en sentido contrario al indicado.
- XIV. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- XV. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- XVI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública
- XVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XVIII. Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.
- XIX. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.





XX. No coloque bardas perimetrales en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.

XXI. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente del pago de los daños que pueda causar.

XXII. Tener corrales, granjas, zahúrdas destinados a la cría engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos generados por los mismos en terrenos que colinden con casas habitación y que generen con ello perjuicio y daño a terceros.

XXIII. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

Artículo 214.- Se impondrá multa de 25 a 250 días de salario mínimo a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.

II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.

III. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, o jardines o bienes del dominio público. En este caso, el infractor tendrá, también la obligación de reponer el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

IV. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.

V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.

VI. Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondientes.

VII. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto.

VIII. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.

IX. A quien se sorprenda realizando grafitis en bienes inmuebles públicos y privados sin autorización





correspondiente.

X. A quien efectúe arrancones en la vía pública.

Artículo 215.- A quien se encuentre, en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública y a quien conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, tendrá como sanción 36 horas de arresto inmutables.

Artículo 216.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.

Artículo 217.- Se impondrá multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

II. Ejercza el comercio, industria o servicio en el lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto.

III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV. A quien realice la simulación de trámite ante las dependencias públicas del Gobierno Municipal, con la finalidad de obtener un beneficio personal indebido o ventaja sobre otra persona.

Artículo 218.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 220.- Se impondrá multa de 70 a 250 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, así como en el Reglamento General de Mejoramiento Ambiental del Municipio de San José del Rincón o realice los siguientes actos:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras





municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.

IV. Además de la multa, se impondrá la clausura a los establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño.

V. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal, o infrinja las prohibiciones señaladas en el presente Bando. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

VI. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada de éstos y a miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente a bares, cantinas o pulquerías.

VII. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita su entrada a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobre cupo en centros de espectáculos y diversiones.

VIII.- Quien desvíe el cauce de los ríos y caminos, así como quien obstruya las cunetas y vías de comunicación que limite el cauce normal del agua.

Artículo 221.- En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 222.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 223.- Se impondrá multa de 50 a 1,000 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 100 a 250 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

Artículo 224.- Se sancionará con multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 225.- Se sancionará con multa de 50 a 100 días de salario mínimo y se determinará la





demolición de construcción a costa del particular que:

I. Invada la vía pública o no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva.

II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 226.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 227.- Se impondrá aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, para salvaguardar la integridad física de la persona, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 228.- Se sancionará con aseguramiento administrativo hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien:

I. Ejecute actos en contra de la moral y el orden público.

II. Agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

III. Ejerza violencia de cualquier tipo en contra de su conyugue, concubina, concubinario, ascendiente, descendiente y en general cualquier tipo de violencia domestica. Además remitirá a los afectados al Sistema Municipal DIF con la finalidad de procurar en todo momento un ambiente sano en el seno familiar.

La aplicación de esta sanción es con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los agraviados en cuyo caso el Oficial Calificador deberá dar inmediato conocimiento a las autoridades competentes tratándose de hechos constitutivos de delito.

Artículo 229.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 230.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y de los reglamentos municipales.

Artículo 231.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión, en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 232.- Procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.





Artículo 233.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 234.- El procedimiento administrativo, es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa municipal, aplicando en todo momento los elementos sustanciales del debido proceso, con la finalidad de proteger en los derechos de los administrados.

Artículo 235.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 236.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 237.- El Procedimiento Administrativo y Recurso de Inconformidad, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, y Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

TÍTULO DECIMO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 238.- Los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 239.- En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 240.- Por infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y a los reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 241.- Para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes a las faltas cometidas por servidores públicos se realizarán ante la Contraloría Interna Municipal quien investigara y determinara las responsabilidades de los servidores públicos, así como emitir acuerdos de radicación, fijar términos para desahogo de garantías de audiencia, recibir, desahogar y valorar las pruebas, así





como los alegatos respectivos que le presenten las partes e imponer las sanciones disciplinarias, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 47, 49 y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como remover del cargo a los agentes/policías de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Se eximen de lo dispuesto del párrafo que antecede a los elementos de Seguridad Pública, quienes serán sujetos a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 242.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal, que infrinjan las obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en el presente Bando y reglamentos municipales, serán sujetos a Procedimiento Administrativo Municipal y ante la Comisión de Honor y Justicia, como lo establecen los Capítulos Sexto y Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 243.- La iniciativa de reformas al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, así como por los habitantes del municipio en el ejercicio de su participación ciudadana.

Las reformas, adiciones y derogaciones, se harán cuando así lo disponga el Ayuntamiento por iniciativa popular y referéndum, las mismas deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Bando entrará en vigor a partir de su promulgación y de la publicación que el Ayuntamiento realice en acto solemne el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Publicándose en la “Gaceta Municipal” del Municipio de San José del Rincón.

Artículo Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones del Bando Municipal anterior, en lo que se opongan y difieran al presente.

Los procedimientos administrativos iniciados conforme a las disposiciones vigentes antes de la promulgación del presente bando, se continuarán hasta su terminación en términos de la legislación abrogada.

Artículo Tercero.- Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla. En San José del Rincón Centro, México, el día cinco de febrero de dos mil dieciséis.





SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018



ASÍ LO ACORDÓ RUBRICA

LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ARACELI FERNÁNDEZ AVILÉS
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JESÚS SALGADO CONTRERAS
PRIMER REGIDOR

LIC. ANA MARÍA GARCÍA SALAZAR
SEGUNDA REGIDORA

PROF. RUTILIO GUADALUPE RAMÍREZ
TERCER REGIDOR

C. ALICIA MARÍN GRANADOS
CUARTA REGIDORA

C. AGUSTÍN SANTOS GUADALUPE
QUINTO REGIDOR

C. FRANCISCA SÁNCHEZ GÓMEZ
SEXTA REGIDORA

C. ALFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANA MARÍA VÁZQUEZ CARMONA
OCTAVA REGIDORA

C. SANTIAGO GARCÍA SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR

C. GREGORIO SALAZAR FLORES
DÉCIMO REGIDOR

LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018

LIC. GUSTAVO MARTÍNEZ CRUZ
Secretario Técnico

LIC. JULIO ANTONIO MENDOZA ZALDIVAR
Secretario Particular

LIC. IBER PÉREZ GUADARRAMA
Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

C. P. GUILLERMO ZAPATA MEDINA
Contralor Interno Municipal

LIC. MARTÍN LÓPEZ SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana

LIC. ADELA CRUZ SALAZAR
Defensor de Derechos Humanos

LIC. MARITZA SANDOVAL GONZÁLEZ
Titular de la Oficialía Mediadora y Conciliadora

CMDTE. DANIEL VELÁSQUEZ SUÁREZ
Director de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal

C. P. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO
Director de Administración, Tesorería y Finanzas

LIC. MARCOS LUNA SÁNCHEZ
Director de Gobernación, Jurídica y Consultiva

LIC. ANTONIO TENORIO LIRA
Director de Desarrollo Social

ARQ. ALFONSO RÍOS ALBA
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

LIC. DAVID REYES MARÍN
Director de Fomento Municipal



De la mano con la gente

SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
2016 - 2018



**EDICIÓN A CARGO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**



De la mano con la gente